H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

El SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1°**: Créase el ***Programa de Simplificación y Celeridad en la Tramitación de Certificado Único de Discapacidad,*** a través de la creación del *Sistema de Tramitación Electrónica*, en los términos de esta Ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 2°**: - El presente programa tiene como objeto:

a) Optimizar el proceso de solicitud, tramitación y otorgamiento del *Certificado Único de Discapacidad (CUD)*, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;
b) Crear el ***Sistema de Tramitación Electrónica del Certificado Único de discapacidad (STECUS).***
c) Establecer las pautas para el funcionamiento y los estándares con que debe gestionarse el mismo, mediante el uso de tecnologías apropiadas.
d) Establecer un **Sistema de consulta de requisitos,** accesible y de tramitación vía electrónica, para cualquier persona interesada en obtener el Certificado Único de Discapacidad (CUD) o su representante legal.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.



e) Promover la aplicación de un sistema de seguridad que garantice la identificación unívoca de las personas.
f) Crear un **Órgano de contralor,** de la Documentación digital o digitalizada adjuntada, por el interesado en obtener el certificado o su representante legal, y supervisar su tramitación.
g) Fijar un plazo máximo en el cual deberá expedirse dicho órgano.

**ARTÍCULO 3°:** Son destinatarios del Programa quienes se encuentren alcanzados por el ARTÍCULO 2° de la Ley 10592, y deban tramitar el certificado único de discapacidad por primera vez o renovarlo.

**ARTÍCULO 4°:** A los fines de la presente ley se entiende por:

a) Autenticar: controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario, a través de un mecanismo idóneo.
b) Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas oficiales.
c) Certificantes: organismos, entes o instituciones de autoridad pública y privada autorizados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de validar y autentificar documentación original en papel, que fuera digitalizada emitiendo un archivo con firma digital o electrónica, para su envío por vía electrónica.
d) Documento digital: la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.



e) Documento Digitalizado: aquel documento, que, mediante el proceso de digitalización, de aquellos documentos de registros físicos, como texto e imágenes que se convierten en formatos digitales, mediante la captura con escáner y/u otro dispositivo, del documento físico.

f) Estándares: reglas que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables y escalables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad de la información.

g) Firma digital: Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

h) Firma electrónica: Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

i) Integridad: cualidad que indica que la información contenida en el sistema informático para la prestación de servicios digitales permanece completa e

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.



inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la persona autorizada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

j) Inviolabilidad: cualidad que indica que la información no puede ser adulterada.

k) Tramitación vía electrónica: Consiste en la realización de trámite vía internet del CUD. Incluye la solicitud del certificado por parte del interesado o su representante legal y el medio por el cual se solicitará la documentación faltante, que sea requerida por el Órgano de contralor.

l) Trazabilidad: cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información y/o sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso, con miras a garantizar la transparencia

m) Base de datos: conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

**ARTÍCULO 5°:** La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para la aplicación del *Sistema de consulta de requisitos,* creada en ARTÍCULO 2°, a los fines de informar y establecer la documentación necesaria, a presentar por el interesado, a los fines de la obtención del CUD.

**ARTÍCULO 6°:** La solicitud del Certificado Único de Discapacidad o su renovación, se tramitará vía electrónica, excepcionalmente podrá realizarse en forma presencial en la forma y lugares indicados para dicho trámite.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.



Se considerarán situaciones excepcionales, aquellas en que el solicitante del CUD no posea acceso a internet, no cuente con un representante, y/o aquellas situaciones excepcionales que establezca la autoridad de aplicación vía reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 7°:** Será requisito indispensable para presentar la solicitud del certificado, poseer un usuario, que será el CUIL o CUIT del interesado, y una clave de acceso, cuya tramitación será reglamentada por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 8°:** Presentada la solicitud del certificado de discapacidad o su renovación, se le requerirá al interesado la documentación necesaria, en base a los registrados, y respecto de la normativa específica para la tramitación del CUD.

La documentación original deberá ser escaneada, y adjuntada en formato PDF.

Respecto de los estudios complementarios o pruebas, que avalen el diagnóstico, se requerirá que se adjunte, el informe de dicho estudio digital o digitalizado.

**ARTÍCULO 9°:** Todo documento presentado en el marco de la presente ley, reviste al momento de su presentación el carácter de documento digital o digitalizado, y Declaración Jurada de parte del solicitante del CUD.

Cualquier adulteración de la documentación por parte del solicitante, será causal de denegatoria del CUD, hasta que no se subsane dicha circunstancia.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.



**ARTÍCULO 10°:** La tecnología aplicada para la implementación del *Sistema de Tramitación Electrónica del Certificado Único de Discapacidad (CUD),* debe garantizar la inviolabilidad e integridad de su contenido, así como la trazabilidad de los datos ingresados por los usuarios del sistema.

**ARTÍCULO 11°:** Toda la documentación digital o digitalizada, que fuere adjuntada por el interesado o su representante, será evaluada por un *Órgano de Contralor* creado en el ARTÍCULO 2, cuya conformación y funcionamiento será reglamentada por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 12°:** Si la Documentación digital o digitalizada adjuntada por el interesado resultara insuficiente, el Órgano de Contralor deberá requerir vía electrónica y en un plazo máximo de 15 días, toda la documentación o prueba, que considere necesaria para el otorgamiento del CUD.

La documentación y/o prueba solicitada, deberá ser presentada por el solicitante del CUD, dentro de un plazo máximo de 30 días, o plazo prorrogable que establezca la Autoridad de Aplicación. -

**ARTÍCULO 13°:** Presentada toda la documentación requerida, el Órgano de Contralor, establecerá en cada caso, si resulta necesaria la presencia física del solicitante del CUD, a los efectos de la evaluación de la Junta Médica.

Caso contrario, la Junta Médica, podrá dictaminar sin la presencia física del solicitante, y evaluando la documentación adjuntada y enviada oportunamente.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.



**ARTÍCULO 14:** En caso de que se requiera la presencia física del solicitante del CUD, el Órgano de Contralor otorgará un turno para llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria por parte de la Junta Médica, en la que se determinará, de acuerdo a los documentos digitales o digitalizados adjuntados por el solicitante, si se encuadra o no dentro de las normativas vigentes de certificación de discapacidad, según ley 10592 y su reglamentación. -

El plazo máximo del turno para dicha evaluación será de 15 días de recibida la totalidad de la documentación, y se dará aviso del mismo por el medio que fuere solicitado.

**ARTÍCULO 15:** Una vez emitido el dictamen de la Junta Médica se notificará al solicitante, pudiendo este, en caso que el mismo sea desfavorable, elevar las actuaciones en los términos del Decreto 1149/90 y sus modificatorias. -

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 16°:** El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 17°:** La implementación de la tramitación electrónica del Certificado Único de Discapacidad, no implica la derogación de las disposiciones vigentes en la materia, en cuanto sean compatibles con el soporte informático.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 18°:** La implementación de la tramitación electrónica del Certificado Único de Discapacidad, no implica la derogación de las disposiciones vigentes en la materia, para aquellas personas que por vía excepcional deban tramitar en forma presencial el Certificado.

**ARTÍCULO 19°:** Todos los Certificado Únicos de Discapacidad, que deban ser tramitados por primera vez y aquellos que deban ser renovados, deberán ser realizados mediante el Sistema de Tramitación Electrónica a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, salvo las excepciones previstas. -

**ARTÍCULO 20°:** Invítese a las a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de ordenanzas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 21°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEVILACQUA MARIA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.



## FUNDAMENTOS

El Certificado de Discapacidad es un documento público, y existe por parte de toda persona solicitante de la certificación de discapacidad, la obligación establecida por la Ley 10.592, modificatorias y el artículo 1 inciso 7) d) del Decreto N° 1149/90, respecto de la evaluación del grado, naturaleza de la discapacidad y certificación, que debe ser realizada por una Junta Evaluadora.

Dicho certificado es requisito necesario para ejercer derechos y acceder a prestaciones previstas en la Ley provincial 10.593 y modificatorias, sin dejar de advertir que es obligación principal del Estado, instrumentar los mecanismos necesarios para dar soluciones inmediatas, a los fines de no vulnerar derechos fundamentales.

Existen por parte del Estado Nacional, indicios que hacen a la modernización del sistema de tramitación vigente del mencionado Certificado, es así que ha implementado en Octubre del 2017 el formulario para la consulta personalizada de CUD, que permite conocer todo lo necesario para solicitar el Certificado Único de Discapacidad; igualmente a través de la Disposición Nº 20/2.016 del Ministerio de Salud de la Nación ha aprobado un nuevo procedimiento de Solicitud del Certificado Único de Discapacidad.

Dichos actos, no conforman una solución integral para los interesados en obtener el certificado, ya que no son parte de un programa, sino de pequeños actos que indican el camino por el cual debe ser tramitado el Certificado Único de Discapacidad, que no es otro que el de la vía electrónica.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.



Si tenemos en cuenta, que el Certificado se otorga a quienes tengan una alteración funcional permanente, transitoria o prolongada física, sensorial o mental/intelectual, que implique desventajas considerables para su adecuada integración familiar y social, es que resulta imprescindible hacer que cada persona solicitante del CUD que viva en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, evite todos los trámites presenciales posibles, que en general resultan ser en lugares alejados y de difícil acceso para la mayoría de los interesados, generando gastos de movilidad para ellos o sus representantes.

Más aún cuando la provincia de Buenos Aires es quien efectuó la mayor cantidad de certificados con un 39,95 % (90.236 certificados), del total de CUDs emitidos en el país, manteniendo el mismo volumen relativo que en años anteriores -según datos oficiales que han sido tomadas en la República Argentina por parte del Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), Datos estadísticos sobre discapacidad, Buenos Aires 2016-.

Entendiendo además, que el sistema vigente para la gestión del Certificado Único de Discapacidad (CUD) resulta ineficaz, obsoleto, y extremadamente lento; debiendo los interesados realizar un sin número de trámites, para primero saber que documentos son necesarios para solicitar el certificado, luego obtener la documentación requerida y finalmente lograr un turno para la evaluación, es que se plantea la necesidad de un Sistema de Tramitación Electrónica que permita optimizar el proceso de solicitud, tramitación y otorgamiento del Certificado Único de Discapacidad, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo que el solicitante de dicho certificado presente toda la documentación respaldaría, desde la comodidad de su hogar o el de su representante.

EXPTE. D- 4026 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

El Programa de Simplificación y Celeridad en la Tramitación de Certificado Único de Discapacidad, a través de la tramitación vía electrónica -siguiendo los lineamientos del "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires" en el Cap. IV de la ley 14828-, traerá consigo la optimización del sistema de gestión de dicho certificado, celeridad en el otorgamiento y un reconocimiento de igualdad de condiciones e integración para aquellos que deban llevar a cabo dicho trámite.

Por los motivos antes expuestos, solicito a los/as Sres/as Legisladores la aprobación del presente proyecto. -

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.